

ACTA DE PROCEDIMIENTO ABIERTO

En Zaragoza siendo las 08:30 horas, del día 15 de mayo de dos mil dieciséis, se reúnen en las oficinas de la sociedad municipal Ecociudad Zaragoza S.A.U., sitas en Vía Hispanidad 20., D^{ña}. Teresa Ana Artigas Sanz, como Presidenta de la Mesa; y los vocales: D. Luis Zubero, actuando por delegación de D. Ignacio Notivoli Mur, Interventor General; D. Luis Vela, actuando por delegación de D. Luis Jiménez Abad, Secretario del Consejo; D. Miguel Portero Urdaneta, Gerente de la sociedad; D. Luis Vela, técnico jurídico de la sociedad, ejerce también las funciones de Secretario de la Mesa. Excusa su asistencia el vocal D. Carmelo Asensio. Asiste, con voz pero sin voto, el Consejero D. Alberto Casañal.

Las citadas personas se reúnen con objeto de constituir MESA DE CONTRATACIÓN para el examen de la documentación administrativa presentada por los licitadores del contrato de servicios "Asistencia técnica para la supervisión y control de obras gestionadas por Ecociudad Zaragoza SAU" a adjudicar por procedimiento abierto, cuya convocatoria fue realizada por anuncio enviado al DOUE y publicado en el perfil del contratante con fecha 29 de marzo de 2017.

Una vez revisada la documentación administrativa de las ofertas presentadas se comprueba que:

PLICAS:

1. COMPAS CONSULTORES, SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA, ARQUITECTURA Y MEDIOAMBIENTE SL. Toda la documentación administrativa se encuentra conforme.
2. CONURMA INGENIEROS CONSULTORES SL. Toda la documentación administrativa se encuentra conforme.
3. UXAMA INGENIERIA Y ARQUITECTURA SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL – FEDERICO VICENTE COMPAÑÍA SRL UTE. Toda la documentación administrativa se encuentra conforme.
4. CONSULTORA ARAGONESA DE INGENIERIA SA. Toda la documentación administrativa se encuentra conforme.
5. SERS CONSULTORES EN INGENIERIA Y ARQUITECTURA SA. Toda la documentación administrativa se encuentra conforme.
6. TECNICA Y PROYECTOS SA. Toda la documentación administrativa se encuentra conforme.
7. PROYECTOS DE INGENIERIA MUNICIPAL Y URBANISMO SL. Toda la documentación administrativa se encuentra conforme.
8. TPF GETINSA EUROESTUDIOS SL. Toda la documentación administrativa se encuentra conforme.
9. INCOPE CONSULTORES SL. Toda la documentación administrativa se encuentra conforme.

10. INGENIERIA, ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS SL- INCO ESTUDIO TECNICO SL UTE. El licitador no presenta documentación alguna respecto a la identificación y acreditación de los medios humanos a adscribir al contrato ni al servicio de topografía. Tampoco presenta un sobre c) con la documentación complementaria que exige la cláusula 10.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En tal sentido, la citada cláusula señala:

10.2.- Documentación complementaria.

Además de la justificación de la solvencia económica, financiera y técnica señalada en las cláusulas anteriores, los proponentes deberán aportar obligatoriamente todos y cada uno de los documentos que se indican a continuación y que se incorporará en un SOBRE C REQUISITOS TÉCNICOS.

- 1. Forma de realizar los trabajos: Los licitadores, en una extensión máxima de 15 páginas, la metodología a seguir para la elaboración de los trabajos objeto del contrato.*
- 2. Equipo humano adscrito al contrato por encima de los medios y requisitos mínimos recogidos en el apartado 10.2. del presente Pliego.*
- 3. Medios materiales. Declaración indicando el material y medios técnicos que se adscribirá y de que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente*

La oferta técnica se entregará en formato papel y digital (CD- pdf).

Del examen de la documentación aportada, se concluye que dicho requisito no ha sido cumplimentado pues en la documentación presentada no se aporta ningún sobre c) ni se hace ninguna referencia a la citada metodología.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas son la ley del contrato y delimitan jurídicamente y técnicamente las ofertas de las empresas licitadoras, de manera que éstas se deben ajustar necesariamente a sus cláusulas. La necesidad de que las proposiciones de las empresas licitadoras se adecuen a los requisitos exigidos con carácter de mínimos obligatorios en los Pliegos obedece a la propia finalidad de la contratación pública que se quiere llevar a cabo y a las necesidades que con ella se pretenden satisfacer. En consecuencia, las ofertas de las empresas que no los cumplan no pueden ser objeto de valoración y, por lo tanto, deben ser excluidas de la licitación.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha dictaminado en diversas ocasiones (por todas, Resoluciones 437/2013, de 10 de octubre, 449/2014, de 13 de junio, o 490/2014, de 27 de junio) que la subsanación de defectos a que se refieren los artículos 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 27.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, no son aplicables a los defectos, insuficiencias u omisiones que puedan afectar a las proposiciones en sí mismas

consideradas, pues ello comportaría notable contradicción con el principio de igualdad proclamado como básico de toda licitación en los artículos 1 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En este particular, es preciso señalar la sentencia de 29 de marzo de 2012 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, dictada para resolver el asunto C-599/10, en la que se afirmaba que *"en el caso de un candidato cuya oferta se estime imprecisa o no ajustada a las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, permitir que el poder adjudicador le pida aclaraciones al respecto entrañaría el riesgo, si finalmente se aceptara la oferta del citado candidato, de que se considerase que el poder adjudicador había negociado confidencialmente con él su oferta, en perjuicio de los demás candidatos y en violación del principio de igualdad de trato"*.

11. GRUSAMAR INGENIERIA Y CONSULTING SL. Se acredita que la oferta fue presentada ante las oficinas de correo fuera del plazo de señalado en el anuncio de licitación, contraviniendo lo preceptuado en el artículo 80.2 del Real Decreto 1098/2001.
12. IDP INGENIERIA Y ARQUITECTURA IBERIA SL. La oferta fue recibida en el registro de la sociedad EZ mediante una empresa de mensajería y fuera del plazo señalado en el anuncio de licitación. No consta que el licitador haya remitido al órgano de contratación, a través de fax o correo electrónico el anuncio de remisión de oferta que señala el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001.

Respecto a la citada Plica la Mesa se remite al contenido de dicho artículo, donde se señala lo siguiente:

"Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si se admite en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio".

En virtud de la Doctrina emitida por los Tribunales administrativos contractuales, por todas RTACRC 241/2013, la admisión de la oferta presentada en correos y que llega al registro del órgano de contratación sin los requisitos establecidos en la normativa, contraría los principios de seguridad jurídica, confianza legítima e igualdad.

En virtud de lo anterior, la Mesa acuerda elevar al órgano de contratación propuesta de exclusión de la oferta presentada por INGENIERIA, ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS SL- INCO ESTUDIO TECNICO SL UTE por no presentar la oferta con los requisitos recogidos en el Pliego de Condiciones, al no presentar documentación alguna respecto a lo dispuesto en la cláusula 10.2 del Pliego de Condiciones y contraviniendo lo dispuesto en el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de las ofertas presentadas por GRUSAMAR INGENIERIA Y CONSULTING SL. e IDP INGENIERIA Y ARQUITECTURA IBERIA SL. por haber sido presentadas fuera de plazo y contraviniendo lo dispuesto en el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001.

De conformidad con el artículo 82 del Reglamento General de la Ley de Contratos, se declara admitidas a la licitación al resto de empresas.

A continuación, en acto público y con la presencia de los representantes de las empresas Compas Consultores, Incope y Proimur se procede a la apertura de las proposiciones económicas de los licitadores admitidos a licitación con el siguiente resultado:

PLICA	OFERTA
COMPAS CONSULTORES, SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA, ARQUITECTURA Y MEDIOAMBIENTE SL.	143.584 €
CONURMA INGENIEROS CONSULTORES SL	136.891,20 €
UXAMA INGENIERIA Y ARQUITECTURA SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL – FEDERICO VICENTE COMPAÑÍA SRL UTE.	138.932,56 €
CONSULTORA ARAGONESA DE INGENIERIA SA.	95.823,84 €
SERS CONSULTORES EN INGENIERIA Y ARQUITECTURA SA	143.800 €
TECNICA Y PROYECTOS SA.	189.726,40 €
PROYECTOS DE INGENIERIA MUNICIPAL Y URBANISMO SL.	92.849,00 €
TPF GETINSA EUROESTUDIOS SL.	110.185,41 €
INCOPE CONSULTORES SL.	168.039,95 €

Resulta de aplicación para el análisis de los valores anormales o desproporcionados de las ofertas admitidas, lo dispuesto en el artículo 85.4 del RGLCAP. Analizadas las ofertas bajo los parámetros del referido artículo cabe concluir que,

- La oferta de la entidad "COMPAS CONSULTORES", que asciende a 143.584 € y supone una baja del 40.21% sobre el PBL, presenta valores normales
- La oferta de la entidad "CONURMA INGENIEROS CONSULTORES SL", que asciende a 136.891,2 € y supone una baja del 43% sobre el PBL, presenta valores normales
- La oferta de la entidad "UXAMA- FEDERICO VICENTE UTE", que asciende a 138.932,56 € y supone una baja del 42.15% sobre el PBL, presenta valores normales
- La oferta de la entidad "CADISA", que asciende a 95.823.84 € y supone una baja del 60.1% sobre el PBL, presenta posibles valores anormales o desproporcionados (procede iniciar el procedimiento contradictorio previsto en el artículo 152 del TRLCSP)
- La oferta de la entidad "SERS CONSULTORES EN INGENIERIA Y ARQUITECTURA SA", que asciende a 143.800 € y supone una baja del 40.12% sobre el PBL, presenta valores normales
- La oferta de la entidad "TECNICA Y PROYECTOS SA.", que asciende a 189.726,40 € y supone una baja del 21% sobre el PBL, presenta valores normales
- La oferta de la entidad "PROYECTOS DE INGENIERIA MUNICIPAL Y URBANISMO SL.", que asciende a 92.849 € y supone una baja del 61.34% sobre el PBL, presenta posibles valores anormales o desproporcionados (procede iniciar el procedimiento contradictorio previsto en el artículo 152 del TRLCSP)
- La oferta de la entidad "TPF GETINSA EUROESTUDIOS SL", que asciende a 110.185,41 € y supone una baja del 54.12% sobre el PBL, presenta posibles valores anormales o desproporcionados (procede iniciar el procedimiento contradictorio previsto en el artículo 152 del TRLCSP).
- La oferta de la entidad "INCOPE CONSULTORES SL.", que asciende a 168.039,95 € y supone una baja del 30.03% sobre el PBL, presenta valores normales.

A la vista de cuanto antecede, la Mesa acuerda requerir a los licitadores PROYECTOS DE INGENIERIA MUNICIPAL Y URBANISMO SL, CONSULTORA ARAGONESA DE INGENIERIA SA. y TPF GETINSA EUROESTUDIOS SL para que, antes de las 14 horas del día 22 de mayo justifique por escrito la valoración de su oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere a:

1. Justificación económica del respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes". En particular deberá acreditarse la justificación salarial de los medios humanos mínimos requeridos en la cláusula 10.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con la dedicación exigida.

2. "Ahorros que permitan el procedimiento de ejecución del contrato".
3. "Soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación".
4. "Posible obtención de una ayuda de Estado".

De igual modo, la Mesa acuerda elevar a la Vicepresidenta de la sociedad -actuando por delegación del Consejo de Administración por acuerdo de 28 de marzo de 2017, la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO: Excluir la oferta presentada por INGENIERIA, ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS SL- INCO ESTUDIO TECNICO SL UTE por no presentar la oferta con la forma y documentación exigida en la cláusula 10.2 del Pliego de Condiciones contraviniendo de este modo lo dispuesto en el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEGUNDO: Excluir las ofertas presentadas por GRUSAMAR INGENIERIA Y CONSULTING SL. e IDP INGENIERIA Y ARQUITECTURA IBERIA SL. por haber sido presentadas fuera de plazo y contraviniendo lo dispuesto en el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a los licitadores INGENIERIA, ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS SL- INCO ESTUDIO TECNICO SL UTE; GRUSAMAR INGENIERIA Y CONSULTING SL. e IDP INGENIERIA Y ARQUITECTURA IBERIA SL a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del TRLCSP y publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante.

A continuación, siendo las 09:30 se da por terminado el acto del que se extiende la presente Acta que firman conmigo el Secretario de la Mesa. - CERTIFICO

La Presidenta.



El Secretario.

